

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4241/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó la pérdida de Derechos Gobernados por Quebrantamiento de leyes por el Alcalde.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

No se inconforma por la respuesta, el particular se inconformó porque el sujeto obligado no ha realizado acciones para la desocupación del predio que utiliza el Campamento de Basura número 2 de la Alcaldía Miguel Hidalgo en Bosque de Granados y Bosque de Balsas.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Desechar** el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley.

**Palabras Clave:** Desecha, Improcedente, Alcalde, Desocupación de predio.

**PONENCIA INSTRUCTORA:** PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Miguel Hidalgo   |
| <b>PNT</b>   | Plataforma Nacional de Transparencia  |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4241/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4241/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Miguel Hidalgo

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

**COMISIONADO PONENTE:**

Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4241/2022**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El trece de junio, en la oficina del Alcalde de la Alcaldía Miguel Hidalgo, la parte recurrente presentó un escrito dirigido a la Jefa de Gobierno y al Alcalde de la Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha diez de junio del dos mil veintidós. En dicho escrito señaló lo siguiente:

[...]

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

ASUNTO PERDIDA DE DERECHOS GOBERNADOS POR QUEBRANTAMIENTO LEYES POR ALCALDE MH

ANTE VIOLACION DE LEY PROTECCION AMBIENTAL „SALUD„ SEDUVI„ PAOT „INVEADF POR ALCALDE DE MIGUEL HIDALGO „AL PROSEGUIR OPERANDO EL CAMPAMENTO DE BASURA NUM 2 DE MH EN BOSQUE DE GRANADOS Y BOSQUE DE BALSAS EN DAÑO GRAVE A GOBERNADOS DE BOSQUE DE LAS LOMAS EN NUESTROS DERECHOS TERRITORIALES Y AMBIENTALES ( MORTALES ))

SOLICITAMOS REITERADAMENTE “” DESOCUPAR SITIO DONDE OPERA DICHO CENTRO CONTAMINANTE””

1.- EN QUEBRANTO CONTINUO DESDE 1 OCT 2021 LEY AMBIENTAL CAP II ART 87„88 BIS I EN PROHIBICION DE LA EDIFICACION „ CAMBIO USO DE SUELO „ ALTERACION DE AREA NATURAL PROTEGIDA Y AREA VERDE

2 ESTA OPERACIÓN DE DICHO CAMP 2 MH PROHIBE SEDEMA ( 2017 GACETA CON OF A MH ) SEDEMA LA FUNCION DEL CENTRO CONTAMINANTE Y ALTERA EL AREA NATURAL PROTEGIDA

BAJO LOS ORDENAMIENTOS DE JEFATURA “”” 06/12/2021 TURNO AMH/02818/2021 Y “” 10/11/2021 CON TURNO AMH/02516/2021 SON DE TOTAL OMISION DEL ALCALDE

DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LEY DE ALCALDIAS SOLO SON RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE MH

PERSISTE EL ALCALDE EN OMITIR SU RESPONSABILIDAD A PARTIR DEL 1 OCT 2021 Y SEGUIR DANDO ORDENES INCUMPLIDAS ASI COMO ELUDIR LEY DE USO DE SUELO AREA VERDE , LEY AR 8 CONSTITUCIONAL DE NUESTRAS SOLICITUDES NOV 2021„DIC 2021 „FEB 2022 „MAYO 2022 JUN 2022 DESVIANDO A SERVICIOS URBANOS MH LA RESOLUCION A QUIEN NO TIENE FACULTADES ( OF AMH/DESU /DESU/104/2021

DAR CUMPLIMIENTO A LEYES QUE SE INCUMPLEN „QUERIENDO JUSTIFICARSE CON ORDENEN DE PERSISTIR LA VIOLACION , SUMADAS AL ART 8 CONSTITUCIONAL Y DESDEÑAR LA LEY DE TRANSPARENCIA LA CUAL SE PASA A SECTOR SIN FACULTADES CON FALSAS JUSTIFICACIONES ( PREDIO ES AJENO „ES AV . ES ANTP DESDE EL FRACCIONADOR ES AV „MAS 1993„1994„1998 „2008 „2011 A LA FECHA Y NEGADO CAMBIO DE USO DE SUELO POR SEDUVI 2019 REITERADO A LA FECHA

ASI TAMBIEN MH A PROPORCIONADO 14 SITIOS A TRANSFERIR DICHO CAMP 2 MH VEASE ESTUDIOS DE MH AGREGANDO INSTRUCCIONES DE JEFA DE GOB 2019 „ SEDUVI 2019 „SEDEMA 2022, PAOT 2022 „INVEA DF

CON URGENCIA DE LA PREVALENCIA SANA Y TERRITORIAL ENMARCADA POR LEY A VECINOS MH

[...] [Sic.]

**II. Respuesta.** El diecisiete de junio, el Sujeto Obligado, emitió una contestación al escrito presentado por el hoy recurrente, mediante el oficio AMH/DGGAJ/SNAJ/OF-528/2022, de fecha diecisiete de junio, signado por el Director de Normatividad y Asesoría Jurídica, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, me permito informarle que no cuenta con información referente a algún procedimiento en que se haya determinado, ni resuelto el quebrantamiento al que se hace referencia. Adicionalmente, no se cuenta con información relacionada a la “OMISIÓN DE RESPONSABILIDAD A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021”, ni de las “ÓRDENES INCUMPLIDAS” que señala.

[...]

Al respecto, del escrito señalado en el párrafo precedente, deriva que sus solicitudes de información han tenido respuesta, aunqueno por parte del sector, ni el sentido que usted pretende. Por lo cual, se reconoce que tiene expedito su derecho de acceso a la información pública, para requerir la información que considere necesaria precisando el sector, unidad o área administrativa a la cual pretende sea enviada su petición.

[...] [Sic.]

**III.- Licencia de maternidad.** El veintiuno de julio de dos mil veintidós el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgó licencia por maternidad a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para el plazo comprendido entre el dieciséis de julio al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, el tres de agosto de dos mil veintidós aprobó el **ACUERDO 3850/SO/03-08/2022**, para el turno y sustanciación de los recursos y denuncias competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la licencia por maternidad otorgada a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se acordó que los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los cumplimientos que se encuentren en trámite, y los proyectos de resolución de la Ponencia de la referida comisionada serían hechos suyos por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

**IV. Recurso.** El diez de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en la ventanilla de este Órgano Garante. El particular se agravió respecto de lo siguiente:

[...]

**3. Acto o resolución que recurre<sup>(2)</sup>. Anexar copia de respuesta**

Oficios de Alcaldía 27 Jun 22 anexos

[...]

**6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)**

Revocar las contestaciones de Camacho Talavera

Se anexan

[...]

*Info DF  
Recurso de Revisión  
De respuesta en oficio Miguel Hidalgo Alcaldía  
por [REDACTED] del 27 Jun 22  
recibida en Agosto 22  
oficio AMH/DGGAJ/DES/SNAJ/01520/22  
Por Representate Voceros*

[...]

*Solicito respuestas al oficio 10 Junio 22 a  
Jefa de Gobierno + Mauricio Tobe Alcedo Miguel Hidalgo  
anexo esta solicitud  
Determino Gob CDMX - Patrimonio el quebrantamiento  
y la grave omision de Responsabilidad de MTobe  
a partir 1 oct 21 por operar Comp 2 MH a la fecha  
sin respuesta RR 2803 entre muchos  
Solicito documento que MTobe opera ilegalmente el  
Comp 2 MH*

[...][Sic.]

**V. Turno.** El diez de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4241/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción III, que el recurso será desechado por improcedente, cuando el recurrente por medio del recurso de revisión realice agravios que no encuadren en los supuestos de procedencia previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia. El referido numeral a la letra dispone:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|



“**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.”

Ahora bien, de un estudio del escrito de fecha diez de julio del solicitante, la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo y, del escrito de interposición del presente recurso, es posible concluir que lo manifestado por el particular al presentar este medio de impugnación **no actualiza alguna de los supuestos previstos en la Ley de la materia**, como se verá a continuación:

- a) La persona solicitante en su escrito de fecha diez de junio del dos mil veintidós, dirigido a la Jefa de Gobierno y al Alcalde de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enuncia como asunto:

[...]

“perdida de derechos gobernados por quebrantamiento leyes por alcalde mh”

[...]

Asimismo, el particular en dicho escrito solicita, a los servidores públicos antes mencionados, la desocupación del sitio donde opera el Campamento de Basura

número 2 de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en Bosque de Granados y Bosque de Balsas.

Al realizar dicho pedimento señala los fundamentos jurídicos que considera son sustento para su petición; además de que indica que la operación del Campamento señalado en su escrito había sido prohibido por la Secretaría de Medio Ambiente mediante publicación en la Gaceta Oficial realizada en el año 2017.

Adicionalmente, realiza manifestaciones unilaterales de lo que considera han sido incumplimientos reiterados, por parte del Alcalde de la Miguel Hidalgo, en retirar el Campamento de Basura antes señalado.

Finalmente, el particular requiere a la Jefa de Gobierno, y al Alcalde de la Alcaldía Miguel Hidalgo que den cumplimiento a las leyes que considera han sido violadas al permitir que siga operando el campamento de basura antes señalado.

b) El sujeto obligado atendió el escrito antes referido, a través del oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/OF-528/2022, de fecha veintisiete de junio, signado por el Subdirector de Normatividad y Asesoría Jurídica. Por medio de dicho recurso, el sujeto obligado le informó al particular lo siguiente:

b.1. No contaba con información referente a algún procedimiento en el que se hubiese determinado o resuelto el quebrantamiento al que el particular hace referencia en su escrito de diez de junio.

b.2. No se cuenta con información relacionada a la “OMISIÓN DE RESPONSABILIDAD A PATIR DEL 1 DE OCTBRE DE 2021”.

b.3. Finalmente, en relación a su diverso escrito de veinte de junio de dos mil veintidós, le indican “*deriva que sus solicitudes de información han tenido respuesta, aunque no por parte del sector, ni el sentido que usted pretende. Por lo cual, se reconoce que tiene expedito su derecho de acceso a la información pública, para requerir la información que considere necesaria precisando el sector, unidad o área administrativa a la cual pretende sea enviada su petición*”.

c) Al interponer el recurso de revisión, la parte recurrente se agravió, manifestando lo siguiente:

[...]

**3. Acto o resolución que recurre<sup>(2)</sup>. Anexar copia de respuesta**

Oficios de Alcaldía 27 Jun 22 anexos

[...]

**6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)**

Revocar las contestaciones de Camacho Talavera

Se anexan

[...]

Info DF  
Recurso de Revisión  
De respuesta en oficio Miguel Hidalgo Alcaldía  
por [REDACTED] del 27 Jun 22  
recibida en Agosto 22  
oficio AMH/DGGA-1/DES/SNAI/01522/22  
Por Representante Voceros

[...]

*Solicito respuestas al oficio 10 Junio 22 a  
Jefa de Gobierno + Mauricio Tobe Alcedo Miguel  
Hidalgo  
Anexo esta solicitud  
Determino Gob CDMX - Patrimonio el quebrantamiento  
y la grave omision de Responsabilidad de MTobe  
a partir 1 oct 21 por operar Comp 2 MH a la fecha  
sin respuesta RR 2803 entre muchos  
Solicito documento que MTobe opera ilegalmente el  
Comp 2 MH*

[...][Sic.]

- d) La inconformidad manifestada por el particular al interponer el presente recurso, no guarda relación alguna con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en contestación a su escrito dirigido a la Jefa de Gobierno y al Alcalde de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ya que por medio del presente recurso pretende obtener nuevamente una respuesta a escrito de 10 de junio de 2022, a pesar de reconocer que a dicha petición el sujeto obligado le otorgó respuesta mediante el oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/OF-528/2022, de fecha veintisiete de junio, signado por el Subdirector de Normatividad y Asesoría Jurídica.
- e) No realiza agravio alguno para combatir lo señalado por el sujeto obligado en el oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/OF-528/2022, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidos.

- f) Cabe señalar que el particular en su escrito de diez de junio de dos mil veintidós, no realizó una solicitud de información en el marco de la Ley de Transparencia<sup>4</sup>, ya que a través de dicho pedimiento no requiere la entrega de un documento existente, sino que petitionar un acto, esto es, la desocupación del sitio que ocupa Campamento de Basura número 2 de Miguel Hidalgo ubicado en Bosque de Granados y Bosque de Balsas.
- g) Adicionalmente, resulta oportuno señalar que el particular por medio de la interposición del presente recurso, pretende obtener un documento que no fue petitionado en el escrito de diez de junio, ya que solicita lo siguiente:

*Solicito documento que MTObe opera ilegalmente el  
Camp 2 MH*

Por lo antes dicho, es posible afirmar que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, ya que lo petitionado en el escrito de diez de junio de dos mil veintidós no constituye una solicitud de información, dado que petitiona la realización de una determinada acción, además lo señalado como agravios no encuadran en las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto,

---

<sup>4</sup> Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4241/2022

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4241/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

15